

**CONDICIONES OFRECIDAS POR LA ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ  
PARA LA ENTREGA, COMPRA O VENTA DE EXEDENTES DE ENERGÍA POR  
ACTIVIDADES DE AUTOGENERACIÓN**

El presente documento contiene las condiciones que ofrece La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para ser tenidas en cuenta en la etapa precontractual a la actividad de autogeneración y entrega o venta de excedentes de El usuario AGPE.

De esta forma y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del capítulo primero de la Resolución CREG 135 de 2021, La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. pone en conocimiento las siguientes,

**Condiciones Generales en la Actividad de Autogeneración**

- El usuario AGPE que desee entregar excedentes de energía a **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en la Resolución CREG 174 y 135 de 2021, y las normas especiales establecidas en el Contrato de Condiciones Uniformes o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo aquellas mencionadas en el presente anexo.
- **Cantidad de energía eléctrica máxima que se podrá entregar a la red** - El **USUARIO AGPE** entregará un máximo por hora de excedentes de energía en kWh, que podrá corresponder a la capacidad de transporte máxima aprobada en el proceso de conexión ante **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**
- En todo caso el usuario que requiera modificar la potencia máxima a entregar a la red deberá dar especial cumplimiento a literal ocho del anexo 5 de los Procedimientos de conexión de la Resolución 174 del 07 de octubre de 2021 denominado: **Reglas para modificaciones de instalaciones existentes.**
- **DERECHOS DE LOS USUARIOS AGPE**
  - Que se respeten sus derechos y se ejecute el presente acuerdo conforme a la regulación aplicable en especial las Resoluciones CREG 174 y 135 de 2021.
  - Conocer las condiciones en la cuales será prestado el servicio.
  - Recibir el pago en forma oportuna y en los términos escogidos conforme a la Resolución CREG 135 de 2021.
  - A que le sean resueltas sus solicitudes en los términos de ley.
- **OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS USUARIOS AGPE**
  - Firmar el presente acuerdo especial, requisito sin el cual no tendrá vigencia y no se podrá reconocer la entrega de excedentes a la red.
  - Cumplir con el procedimiento de homologación de medidores de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, el equipo de medida debe estar calibrado y configurado en los cuatro cuadrantes y tener habilitado como mínimo un puerto de comunicación RS232 o RS485.



Nit. 891.190.127-3

- Ingresar los medidores a las instalaciones de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, para lo cual debe cumplir con el certificado de calibración vigente y la configuración de parámetros en medida bidireccional, sin restricciones (contraseñas) en programación y lectura.
- Informar cuando existan modificaciones respecto del responsable de la entrega de excedentes de energía que figura en el acuerdo especial.
- Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en las Resoluciones CREG 174 de 2021, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, so pena de la suspensión de servicio de energía eléctrica.
- Informar el cambio de propiedad del inmueble, cuando El usuario AGPE es el propietario, poseedor o tenedor del mismo, y solicitar la liberación de su responsabilidad. Para tal fin, deberá presentar ante **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** la prueba de que el nuevo poseedor o tenedor del bien acepta expresamente asumir tales obligaciones como AGPE, y deberá hacer las gestiones para el cambio de información contenida en el formato establecido por la empresa para dar cumplimiento al numeral 14.2 del artículo 14 de la resolución 135 de 2021.
- Diligenciar el formulario de proveedores y anexar la documentación que se solicita para ser inscrito como proveedor en el sistema de información de **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**
- Actualizar y/o inscribir en el RUT la actividad CIU 3514 – Comercialización de Energía.
- Facturar, cuando sea su obligación tributaria, los valores liquidados e informados por **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**, y remitirla junto con la respectiva certificación bancaria en los términos descritos en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente anexo.
- Comunicar a través de los canales de atención disponibles por [www.electrocaqueta.com.co](http://www.electrocaqueta.com.co) en la opción registrar una PQR, Línea 608 436 6400 o en nuestros puntos de atención, las inconformidades respecto de la entrega de excedentes, anexando los soportes que considere necesarios.
- Conocer la regulación vigente asociada al reconocimiento de excedentes de energía y su forma de liquidación y pago.
- Permitir al comercializador la lectura de sus equipos de medida.
- Mantener las condiciones de conexión y el medidor conforme a los parámetros técnicos establecidos en la regulación y en el presente acuerdo especial.
- Informar a **ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.** cualquier cambio de las condiciones de entrega de sus excedentes de energía.
- Al igual que las obligaciones descritas en el **artículo 8** (Deberes en la etapa precontractual), **artículo 19** (Deberes en la etapa contractual), **artículo 32** (Deberes durante la ejecución del contrato) y **artículo 36** de la Resolución CREG 135 DE 2021.



- **DERECHOS DE ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P.**
  - No reconocer los excedentes de energía hasta tanto El usuario AGPE presente la documentación requerida por el comercializador para ser inscrito como proveedor de la empresa.
  - Suspender el pago de los excedentes de energía en caso de que El usuario AGPE obligado a facturar, no envíe las facturas en el tiempo estipulado; o la cuenta de cobro en el caso de los usuarios que no tienen la obligación de facturar.
  - No liberar de las obligaciones contractuales al **AGPE** si este no informa a **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** de los cambios o cesiones de propiedad del inmueble enunciado por El usuario AGPE como sitio de ubicación del sistema de generación.
  - Suspender o desconectar al **AGPE** de la red en caso de que incurra en alguna de las causales del artículo 18 de la resolución CREG 174 de 2021 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
  - Decidir terminar la compra de excedentes de energía, ante el incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas tres (3) veces en seis (6) meses.
- **OBLIGACIONES Y DEBERES DE ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**
  - Liquidar de manera detallada los excedentes de energía y discriminar el valor a pagar al usuario por la entrega de los excedentes, conforme al art. 26 de la resolución CREG 174 DE 2021.
  - Enviar al **AGPE** el detalle de la liquidación de la valoración de los excedentes y la factura de energía eléctrica, al correo electrónico que haya registrado en el formulario de la solicitud de conexión, dentro de los siguientes 25 días calendario contados a partir de la terminación del periodo de facturación.
  - Llevar a cabo la facturación a favor del usuario AGPE de acuerdo con la medición de los kilovatios hora entregados a la red y los precios definidos en la regulación según las características de este, teniendo en cuenta además las disposiciones del artículo 24 de la Resolución CREG 135 de 2021.
  - Realizar los pagos a los que tenga derecho el usuario AGPE por la entrega de la energía a la red se harán conforme las condiciones contempladas en el artículo 28 de la Resolución CREG 135 de 2021.
  - Garantizar los derechos de los usuarios AGPE.
- **PROCEDIMIENTO PARA MEDIR LAS CANTIDADES DE ENERGÍA ENTREGADAS AL COMERCIALIZADOR.** La lectura de los excedentes se tomará del sistema de medida que el **USUARIO AGPE** haya instalado para la conexión del sistema de generación, **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** tomará la lectura horaria para los cuadrantes de entrega de energía, esta lectura se



realizará a través de un sistema de teled medida o a través del medio que mejor se disponga según los procedimientos internos.

- Para los casos en que no sea posible obtener las lecturas del medidor, o que el sistema de medida se encuentre con falla o anomalía, **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** estimará el consumo y la entrega de excedentes de acuerdo con una curva típica horaria. Cuando se calculen excedentes en algún periodo de facturación con métodos diferentes a la toma de las lecturas, ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. tendrá que corregir, reliquidar o verificar cada facturación cuando tenga acceso a la medida o a la lectura.
- **CONDICIONES DE PAGO DE LOS EXCEDENTES DE ENERGÍA. ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** pagará al **AGPE** los excedentes de energía eléctrica entregados en cada periodo de facturación de conformidad con la opción elegida por El usuario AGPE y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la resolución 135 de 2021, es decir de la siguiente manera:

#### **A. Saldos a favor del comercializador**

Luego del valor neto, cuando queden saldos en dinero a favor del comercializador, el usuario AGPE cancelará los valores descritos en la factura del servicio público de energía.

#### **B. Saldo a favor del usuario AGPE**

En el caso de que haya saldos en dinero a favor del usuario AGPE, los cuales se deben ver reflejados en el desprendible de la factura emitida por el comercializador, el usuario AGPE podrá optar para el pago por parte del comercializador conforme lo siguiente:

- **Utilizar el saldo en dinero a su favor para el pago de los consumos de energía eléctrica de facturas de períodos siguientes.** Estos saldos en dinero podrán ser acumulables hasta seis (6) periodos de facturación, haciendo cortes de saldos en los meses de junio y diciembre.
- **Que le sean pagados en el mes siguiente a la facturación de la energía.**
- **Que le sea pagado en dos fechas del año, junio y diciembre,** el valor correspondiente al saldo acumulado de hasta seis (6) periodos de facturación anteriores para el caso de facturación mensual y tres (3) periodos para el caso de facturación bimestral.

El plazo máximo y la forma de pago será pactada por las partes en el acuerdo especial. No obstante, el pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) primeros días del mes en que se debe hacer el pago, según la opción escogida. La acumulación de los valores de las facturas no genera el reconocimiento de intereses a favor del usuario AGPE por parte del comercializador. Los usuarios AGPE no regulados podrán pactar con el comercializador, periodos de pago



diferentes a los aquí señalados. El mecanismo elegido para el reconocimiento será informado por El usuario AGPE por escrito al comercializador.

- **LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN.** La facturación del **AGPE** será realizada con el registro horario del sistema de medida o la estimación para los casos en que no fue posible obtener la lectura del medidor. A su vez, se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - El período de facturación de la venta de excedentes de energía del **AGPE** coincidirá con el período de facturación del usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica; tanto la facturación como la liquidación se realizará conforme lo establece la resolución CREG 174 de 2021, o aquella que la modifique o sustituya.
  - Al momento de la liquidación prevalecerán los registros obtenidos del medidor, no obstante, ante la ausencia, falla o anomalía del sistema de medida se liquidará con lecturas estimadas. Lo anterior no significa la renuncia a los derechos de recuperación de energía si a ello hubiere lugar.
  - Las tarifas a aplicar para el reconocimiento de excedentes serán las vigentes en el periodo de facturación y en la regulación, tanto como para las tarifas de usuario final como los precios de bolsa a utilizar.
  - Se incluirá en la factura del servicio público domiciliario de energía del usuario los conceptos correspondientes a la venta de excedentes de energía y lo establecido en las Resoluciones CREG 174 de 2021, o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
  - **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** aplicará los impuestos a que haya lugar de acuerdo con las obligaciones tributarias a cargo del AGPE, lo anterior conforme los documentos suministrados al momento de la conexión o su actualización.
- **FORMA, FRECUENCIA, SITIO Y MODO EN QUE ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. DARÁ A CONOCER LA FACTURA AL AGPE.** El usuario AGPE recibirá por parte de **ELECTROCAQUETÁ** el detalle de la liquidación de la valoración de los excedentes y la factura de energía, al correo electrónico que haya registrado en el formulario de la solicitud de conexión, dentro de los siguientes 25 días calendario contados a partir de la terminación periodo de facturación.
  - El usuario **AGPE**, que esté obligado a facturar, generará la factura de venta conforme a la información de valores puesta en conocimiento por **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** y la remitirá al buzón factura.electronica@electrocaqueta.com.co dentro de los cuatro (4) días calendario siguientes al envío de la liquidación por parte de la prestadora. A partir de la entrada en operación del usuario **AGPE**, la factura del servicio de energía se continuará enviando digitalmente al correo electrónico registrado en el formato de la solicitud de conexión. La factura seguirá llegando a nombre





- de la persona registrada como proveedor en el sistema contable de **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.**, conforme al Rut presentado.
- El usuario AGPE que no esté en la obligación de generar factura de venta, autoriza en forma clara y expresa a La Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. a generar la liquidación y pago de manera automática los saldos a su favor por concepto de autogeneración conforme a las condiciones pactadas en el presente documento. La prestadora de energía comunicará por correo electrónico de esta situación a El usuario AGPE y a la dirección electrónica inscrita en el registro de proveedor una vez generada la liquidación y expedido el documento equivalente a factura de venta.
  - ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. no se hace responsable por demoras en el pago que sean causadas por la demora en el envío de la documentación necesaria para darle trámite a cada uno de los pagos y según sea el caso.
  - En ningún caso ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. dará trámite de pago a facturas electrónicas, solicitudes de pago o cuenta de cobro que hayan sido remitidas, enviadas y/o radicadas por fuera de los primeros 25 días después de cada periodo de facturación.
  - El usuario AGPE facture o cobre una suma de dinero diferente a la notificada por la empresa en la liquidación puesta en conocimiento, hará que el pago de la facturación correspondiente sea acumulado para el próximo periodo, previo cumplimiento de los requisitos para tales efectos. El Usuario AGPE renuncia en forma clara y expresa a eventos de aceptación y/o objeción de la factura que sean desprendidos de la situación descrita en este parágrafo.
  - El usuario AGPE declara aceptar que ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. utilice la dirección de correo electrónico inscrito en el formulario de inscripción como proveedor, para realizar cualquier notificación relacionada con la actividad de autogeneración, tales como; el envío de liquidación, facturación, comunicación de autoliquidación y pago y/o toda comunicación necesaria y relacionada con la actividad.
  - **SUSPENSIÓN Y CORTE.** El incumplimiento de las cláusulas establecidas en este acuerdo por parte del **AGPE** dará lugar a que **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** suspenda la recepción de los excedentes de energía eléctrica, así como la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, conforme a lo previsto en las Resoluciones CREG 174 de 2021 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.
    - El incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas tres (3) veces en seis (6) meses para la entrega de excedentes, dará lugar al corte del servicio de recibo y compra de excedentes de energía y, por consiguiente, a la terminación del acuerdo especial para la entrega de excedentes de energía, sin perjuicio de que el usuario siga recibiendo el servicio público domiciliario de energía eléctrica.



- En el caso que sea posible advertir alteraciones y/o modificaciones en las instalaciones eléctricas y/o equipos de medida de El usuario AGPE que conlleven a defraudación de fluidos, ELECTROCAQUETA S.A. E.S.P. podrá calificar el hecho como una causal grave en la ejecución del contrato y conllevará al cobro de los consumos de energías dejadas de facturar
- **EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia que surja entre **LAS PARTES**, con ocasión o en desarrollo del presente acuerdo especial o al momento de su liquidación, se resolverá así:
  - Por acuerdo directo entre **LAS PARTES**, el cual constara en acta suscrita para tales efectos.
  - En caso de que **LAS PARTES** no puedan lograr un acuerdo directo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación que una de ellas haga a la otra sobre la existencia del conflicto, éstas, conjunta o individualmente someterán la controversia a conocimiento de la **CREG**, de conformidad en lo establecido en las Resoluciones CREG 066 y 067 de 1998 o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, dependiendo de la naturaleza del conflicto.
  - De declararse incompetente la **CREG** para conocer de la controversia, **LAS PARTES** acudirán al juez competente.
- **MECANISMOS DE DEFENSA DEL AGPE ANTE LA EMPRESA.** Los **USUARIOS AGPE** cuentan con los mecanismos de defensa establecidos en la Ley 142 de 1994, Resolución CREG 108 de 1997, a través de los canales de atención dispuestos por **ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P.** para tal efecto. Las reclamaciones por parte de los **AUTOGENERADORES** a LA EMPRESA con relación al desarrollo del objeto del ANEXO AGPE CCU, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994.
- **CESIÓN DEL ACUERDO ESPECIAL.** Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder el presente acuerdo especial a otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte, el cual no podrá ser negado sin justificación razonable. Será requisito de aceptación de la cesión que el cesionario tenga calidades tales que ofrezca suficiente garantía o respaldo del cumplimiento de las obligaciones a cargo del cedente.
- **CAUSALES POR LAS CUALES EL COMERCIALIZADOR O EL usuario AGPE PUEDEN DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** El presente Acuerdo Especial podrá darse por terminado, cuando se presente una de las siguientes causales:
  - Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el acuerdo especial.
  - El cambio de comercializador por parte del **AGPE** para la entrega de excedentes.
  - Mutuo acuerdo, de conformidad con el anexo N2 de la Resolución CREG 174de 2021.



- Ocurrencia de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito que ponga a una de las partes, o a ambas, en imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
- En el evento de que una de las partes intervinientes ceda o transfiera a un tercero el presente acuerdo especial total o parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita de la contraparte.
- Cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones, la licitud de sus recursos o que cualquiera de las partes ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- Cuando se presenten yerros, inconsistencias, discrepancias o falsedades en la documentación e información aportada.
- Cuando los accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, o los representantes legales, representantes de formas asociativas y miembros de Junta Directiva de una de LAS PARTES, se encuentren en el "Listado de firmas y personas naturales inhabilitadas por el Banco Mundial" por haber transgredido las disposiciones sobre fraude y corrupción o en la "Lista de empresas y personas sancionadas por el Grupo BID (Banco Interamericano de Desarrollo)" por haberse determinado que estuvieron involucradas en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas en violación de las políticas anticorrupción del Grupo BID.
- Cuando cualquier activo objeto del contrato sea objeto de una medida de extinción de dominio y sobre el cual la Dirección Nacional de Estupefacientes o la entidad que haga sus veces no tenga el control o no le haya sido nombrado un depositario directo.
- Cuando en la ejecución del contrato, una de **LAS PARTES** sea sancionado por la autoridad competente por conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia que exponga a la otra **PORTE** a un riesgo reputacional o legal.
- Por causa o falta grave demostrada.

Con la suscripción del presente documento declaro conocer y aceptar las condiciones ofrecidas por la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P. para la ejecución de la actividad de autogeneración como usuario AGPE

---

Usuario AGPE



Vigilado  
Superservicios

